



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 355/2020

En Madrid, a 28 de diciembre de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver el recurso interpuesto por D. XXX contra la Resolución de este Tribunal núm. 209/2018 cuáter, de 13 de octubre de 2020.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En fecha 13 de octubre de 2020, este Tribunal dictó Resolución, recaída en el Expediente núm. 209/2018 cuáter, por la que se imponía al hoy recurrente la sanción de inhabilitación temporal de dos meses, prevista en el artículo 79.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el incumplimiento del artículo 12.4 de la Orden ECD 2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** En fecha 4 de diciembre de 2020, tuvo entrada en este Tribunal el recurso presentado por el Sr. Peláez Montes contra la citada Resolución, donde solicita que proceda a declarar la caducidad del procedimiento, con el archivo de las actuaciones, lo que insta a efectos de lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Sr. Peláez presenta recurso ante este Tribunal contra su Resolución dictada el 13 de octubre de 2020, Expediente núm. 209/2018 cuáter, alegando la caducidad del procedimiento sobre la base del artículo 29.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

**SEGUNDO.** El artículo 10 del Real Decreto 53/2014, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, bajo la rúbrica «Recursos contra las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte», establece:



*“Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte, que no podrán ser objeto de recurso de reposición, podrán ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.*

El precepto transcrito excluye del recurso potestativo de reposición (“no podrán ser objeto de recurso de reposición”) las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte sin distinción ni excepciones, lo que ciertamente supone una excepción con respecto a las previsiones generales en materia de procedimiento administrativo común.

En consecuencia, no resulta posible admitir el presente recurso.

Por lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte

## ACUERDA

**INADMITIR** el recurso de reposición interpuesto por D. XXX, contra la Resolución de este Tribunal núm. 209/2018 cuáter, de 13 de octubre de 2020, por la que se impone al recurrente la sanción de inhabilitación temporal de dos meses, prevista en el artículo 79.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el incumplimiento del artículo 12.4 de la Orden ECD 2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**